

jsap

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS ALEXANDER DELGADO C.C. 79.684.094
DEMANDADA: NHORA CLEMENCIA PINZÓN GÓMEZ C.C. 63.362.742
RADICADO: 2022-00399-00

Se encuentra al Despacho informando que la parte actora no allego escrito de subsanación. Bucaramanga julio 08 de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra para estudio la presente demanda incoada por CARLOS ALEXANDER DELGADO, contra NHORA CLEMENCIA PINZÓN GÓMEZ, en la cual se denegará el mandamiento de pago pretendido por la parte actora, porque el título adosado como base del recaudo “LERTA DE CAMBIO” se echa de menos la firma del creador – también denominado girador, de suerte que el caratular no cumple las exigencias de los arts. 621 y 671 del Código de Comercio, para ser considerado título valor, careciendo por ende de fuerza ejecutiva al tenor del artículo 422 del CGP, al no desprenderse de ella la acción cambiaria aducida.

Igualmente, en el presente caso no es posible dar aplicación al art. 676 del estatuto mercantil, toda vez que ni en el título ni en el libelo genitor se hace referencia a que la letra hubiese sido girada por la demandada, a cargo de sí misma, esto es, no se alude a que ésta ostente la doble calidad de giradora – girada.

Por lo anteriormente expuesto, el Estrado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago deprecado, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a desglose por cuanto la demanda fue presentada en archivo digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO